QUE ANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº 285/2021 DE 20 DE DICIEMBRE REFERIDO A: ***"QUE APRUEBA LA EXTENSIÓN DE MINUTAS SEGÚN LEY Nº 4154, QUE DISPONGA LA TRANSFERENCIA DE LOTES DE TERRENO A BENEFICIARIOS DE LAS URBANIZACIONES: (VILLA NUEVA ESPERANZA)".***

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRITO CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY Nº 482 ART. 26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO COMO ***LEY MUNICIPAL*** *DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS VIENTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIÚN AÑOS.*

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA · POTOSI - BOLIVIA

Adolfo Jorge Aguilar
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL LLALLAGUA

BMJ/S.G.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº 285/2021

QUE APRUEBA LA EXTENSION DE MINUTAS SEGÚN LEY Nº 4154, QUE DISPONGA LA TRANSFERENCIA DE LOTES DE TERRENO A BENEFICIARIOS DE LAS URBANIZACIONES:(VILLA NUEVA ESPERANZA)".

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA
SECRETARIA
Fecha: 23 DIC 2021
Hora 11.55
IRMA Nº REG 8700

DE 20 DE DICIEMBRE DE 2021

ADALID JORGE AGUILAR
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Por cuanto, el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

VISTOS:

Habiendo documento con el referente: INFORME LEGAL-EMISION DE LA LEY MUNICIPAL PARA APROBACION DE EXTENSION DE MINUTAS SEGÚN LEY N° 4154 emitida por Adalid Jorge Aguilar (Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua) con CITE: GAMLL/ DAMLL/ N° 0224/2021.

CONSIDERANDO:

QUE: El artículo 272 de la Norma Suprema, prescribe: La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones.

QUE: La Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010 dispone en su Artículo 9, Parágrafo I, Numeral 3) que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su Gobierno Autónomo; concordado con el art. 34 de la Ley precitada señala que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un órgano ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales.

QUE: El Artículo 283 de la Constitución Política del Estado, refiere: el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un concejo municipal con facultad Deliberante Fiscalizadora y Legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la alcaldesa y por el alcalde.

QUE: El artículo 16 numeral 4 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014 años, tiene como una de las competencias y atribuciones del Concejo Municipal el de procesar y emitir Leyes y Resoluciones Municipales.

CONSIDERANDO:

QUE: El artículo 339 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, refiere: Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por Ley.

QUE: El artículo 13 la Constitución Política del Estado, prescribe: I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos. II Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.

QUE: El artículo 14 parágrafo III. de la Constitución Política del Estado, refiere: El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.

QUE: El artículo 19 parágrafo I de la Norma Fundamental, prescribe: Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda, adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria. A su turno, el art. 56 parágrafo I. de la norma constitucional precitada, refiere: Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. II Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.

QUE: En el marco de la normativa supranacional y el bloque de constitucionalidad, el art. 17 numeral 1. Concordante con el art. 25 numeral 1. De la Declaración Universal de los Derechos Humanos refiere: Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectiva y el derecho especial a la vivienda.

QUE: El artículo 21 numeral 1. De la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) prescribe respecto al derecho a la propiedad que toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes.

QUE: Los elementos del contenido esencial del derecho fundamental de propiedad, generan dos prohibiciones específicas: a) La prohibición de privación arbitraria; y b) la prohibición de limitación arbitraria de propiedad. Estos elementos deben ser pilares fundamentales del derecho de uso, goce y disfrute de la propiedad que se deben razonar a mérito de no ingresar en el ámbito de la ilegalidad, ilegitimidad, arbitrariedad y la vulneración de derechos. Bajo este razonamiento doctrinal sobre los que se asienta el derecho a la vivienda, a la propiedad y el hábitat, se ingresa en el marco de los derechos fundamentales y en su caso en el ámbito de los derechos humanos; ello, involucra el derecho a la petición administrativa de la aprobación de planos y otros conexos a fin de la publicidad del derecho propietario en oficinas de Derechos Reales. En este marco doctrinal, la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0041/2014, de 3 de enero, ha razonado: *(...) Para efectos de una coherente argumentación jurídica, deben establecerse los elementos constitutivos del contenido esencial del derecho de propiedad, en ese sentido, este derecho fundamental, cuya génesis se encuentra no solamente en el texto constitucional sino también en el bloque de convencionalidad, en su núcleo duro se identifican tres elementos esenciales: a) El derecho de uso; b) El derecho de goce; y, c) El derecho de disfrute. Asimismo, estos tres elementos tienen un sustento que refuerza dicho contenido esencial basado en los valores libertad, igualdad, solidaridad y justicia. Por su parte, es imperante además precisar que este núcleo esencial del derecho fundamental de propiedad genera a su vez obligaciones negativas tanto para el Estado como para particulares que se traducen en las siguientes: 1) Prohibición arbitraria de propiedad; y, 2) Prohibición de limitación arbitraria de propiedad .*

CONSIDERANDO.

QUE: El art. 1 de la Ley N° 4154 de 31 de diciembre de 2009, dispone:

Art. 1.- De conformidad con lo establecido por el artículo 158, parágrafo I, atribución 13ª, de la Constitución Política del Estado, se autoriza al Órgano Ejecutivo, a través de la Corporación Minera de Bolivia, la transferencia, a título gratuito, de los terrenos baldíos, calles, parques y viviendas abandonadas, de la Empresa Minera de Catavi, en un área de 883,0442 hectáreas, en favor del Gobierno Municipal de Llallagua.

Art. 2.- En esta área se respetarán las transferencias de viviendas realizadas por la Corporación Minera de Bolivia, que a la fecha hayan sido perfeccionadas con la inscripción en Derechos Reales y en Tesoro Municipal y que no hayan
sido abandonadas, así como las viviendas que COMIBOL haya designado para continuar sus actividades mineras y las que pertenecen a otras instituciones del Estado.

Art. 3.- Los terrenos transferidos, serán destinados a la construcción de viviendas para los habitantes del municipio de Llallagua y/o para viabilizar los planes de vivienda del Gobierno. Este beneficio alcanzará a los ciudadanos registrados en el padrón electoral a enero de 2009, quedando excluidos de este beneficio los que tengan viviendas o terrenos en cualquier parte del territorio nacional y los que hayan sido beneficiados con cualquier Plan de Vivienda del Gobierno.

Art. 4.- El Gobierno Municipal de Llallagua deberá elaborar su plan regulador y un reglamento de adjudicación en el que priorice la carga familiar, las situaciones especiales, como tercera edad y discapacidad y la posesión actual de las viviendas.

De otra parte, a la fecha se tiene aprobado mediante Decreto Municipal N° 08/2018 de 17 de octubre de 2018, el REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN DE TERRENOS Y VIVIENDAS DE PROPIEDADES TRANSFERIDAS POR LA CORPORACIONMINERA DE BOLIVIA (COMIBOL) AL GOBIERNO MUNICIPAL DE LLALLAGUA POR LA LEY 4154 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, que en su art. 1 (OBJETO), refiere: El presente reglamento tiene por objeto, regular los requisitos legales y los procedimientos administrativos a título oneroso de las viviendas y terrenos transferidos por la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL) a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua mediante ley 4154 de 31 de diciembre de 2009, sometida a la subordinación normativa que establece la constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO.

QUE: El art. 1 de la Ley N° 4154 de 31 de diciembre de 2009, dispone:

Art. 1.- De conformidad con lo establecido por el artículo 158, parágrafo I, atribución 13ª, de la Constitución Política del Estado, se autoriza al Órgano Ejecutivo, a través de la Corporación Minera de Bolivia, la transferencia, a título gratuito, de los terrenos baldíos, calles, parques y viviendas abandonadas, de la Empresa Minera de Catavi, en un área de 883,0442 hectáreas, en favor del Gobierno Municipal de Llallagua.
Art. 2.- En esta área se respetarán las transferencias de viviendas realizadas por la Corporación Minera de Bolivia, que a la fecha hayan sido perfeccionadas con la inscripción en Derechos Reales y en Tesoro Municipal y que no hayan
sido abandonadas, así como las viviendas que COMIBOL haya designado para continuar sus actividades mineras y las que pertenecen a otras instituciones del Estado.
Art. 3.- Los terrenos transferidos, serán destinados a la construcción de viviendas para los habitantes del municipio de Llallagua y/o para viabilizar los planes de vivienda del Gobierno. Este beneficio alcanzará a los ciudadanos registrados en el padrón electoral a enero de 2009, quedando excluidos de este beneficio los que tengan viviendas o terrenos en cualquier parte del territorio nacional y los que hayan sido beneficiados con cualquier Plan de Vivienda del Gobierno.
Art. 4.- El Gobierno Municipal de Llallagua deberá elaborar su plan regulador y un reglamento de adjudicación en el que priorice la carga familiar, las situaciones especiales, como tercera edad y discapacidad y la posesión actual de las viviendas.

De otra parte, a la fecha se tiene aprobado mediante Decreto Municipal N° 08/2018 de 17 de octubre de 2018, el REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN DE TERRENOS Y VIVIENDAS DE PROPIEDADES TRANSFERIDAS POR LA CORPORACIONMINERA DE BOLIVIA (COMIBOL) AL GOBIERNO MUNICIPAL DE LLALLAGUA POR LA LEY 4154 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, que en su art. 1 (OBJETO), refiere: El presente reglamento tiene por objeto, regular los requisitos legales y los procedimientos administrativos a título oneroso de las viviendas y terrenos transferidos por la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL) a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua mediante ley 4154 de 31 de diciembre de 2009, sometida a la subordinación normativa que establece la constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO.

- Adjuntan informe con el referente: INFORME LEGAL-EMISION DE LEY MUNICIPAL PARA APROBACION DE EXTENSION DE MINUTAS, SEGÚN LEY N° 4154, emitida por el Abog. Manuel Lizarazu Murillo (Director de Asesoría Legal) del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, con CITE: D.A.L. / G.A.M.LL. / N° 0965/2021.

- Adjuntan informe con el referente: REMISION DE 24 CARPETAS-URBANIZACION VILLA NUEVA ESPERANZA emitido por el Arq. Gumert Torrez Miranda (TECNICO RESPONSABLE DE UN.O.T. Y CATASTRO) dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, con CITE: G.A.M.LL. / TEC-RESP.-YNOT-GTM-184/2021.

- Adjuntan informe con el referente: INFORME TECNICO-CUMPLIMIENTO Y PROSECUCION DE REGLAMENTO DE ADJUDICACIONES SEGÚN LEY N° 4154 emitido por el Arq. Gumert Torrez Miranda (TECNICO RESPONSABLE DE UN.O.T. Y CATASTRO) dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, con el CITE: G.A.M.LL./TEC.-RESP.-UN.O.T.-GTM-123/2021

- Adjuntan documento con el referente: Informe legal de las urbanizaciones VILLA NUEVA ESPERANZA, para el procedimiento correspondiente, emitido por la Abog. Rebeca Mamani Condori (ENCARGADA DE ASESORIA LEGAL UNOT Y CATASTRO-GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA) con el CITE: GAMLL/SMT/UNOT Y CATASTRO/ INF-049/2021.

- Adjuntan copia de documento de DERECHOS REALES de UNCIA, con el Testimonio N° 339/2013.

- Adjuntan copia de: PLANO DE LA URBANIZACON VILLA NUEVA ESPERANZA.

-Adjuntan copia de documento que contiene: DECRETO MUNICIPAL N° 008/2018 de fecha 17 de octubre del 2018, emitido por el Prof. Artemio Mamani Characayo.

- Adjuntan informe con el referente: RESOLUCION TECNICA ADMINISTRATIVA N° 05/2021 emitida por el Ing. Rene Felipez Alarcón (Secretario Municipal Técnico del G.A.M.LL.).

CONSIDERANDO.
Manifestar también que en coordinación con la Comisión de Desarrollo Territorial del Concejo Municipal, el Asesor Técnico del Concejo Municipal, y Asesoría Legal ,se ha ido a realizar en fecha 14 de diciembre la INSPECCION IN SITU a los inmuebles y/o lotes de los soliciten que pretenden beneficiarse con la extensión de las minutas.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Llallagua en uso de sus específicas atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 y demás normas en actual Vigencia.

D E C R E T A:

"LEY MUNICIPAL QUE APRUEBA LA EXTENSION DE MINUTAS SEGÚN LEY N° 4154, QUE DISPONGA LA TRANSFERENCIA DE LOTES DE TERRENO A BENEFICIARIOS DE LAS URBANIZACIONES:(VILLA NUEVA ESPERANZA)".

ARTÍCULO PRIMERO.- (OBJETO) La presente Ley Autonómica Municipal tiene por objeto APROBAR LA EXTENSION DE MINUTAS que DISPONGA LA TRANSFERENCIA DE LOTES DE TERRENO A BENEFICIARIOS DE LAS URBANIZACIONES: (VILLA NUEVA ESPERANZA) en LLALLAGUA, en el marco de lo que determina la Constitución Política del Estado, la Ley N°4154, y las normas municipales, y esta es la nómina de los siguientes posibles beneficiarios bajo el siguiente detalle:

URBANIZACIÓN "VILLA NUEVA ESPERANZA"

N°	NOMINA DE LOS BENEFICIARIOS	C.I.	MANZANO	N° DE LOTE	SUP. (M2)
1	JUANA AGUILAR SOLIZ DE VELASCO FEDERICO VELASCO NUÑEZ	5559685 PT. 5771263 OR.	D	3	243.97
2	ENCARNA JORGE MITMA VDA, DE DELGADO	5133463 PT.	C	3	237.52
3	GREGORIO PARAGUAYO JORGE	6665938 PT.	AH	2	239.60
4	MOISES CABRERA LAIME REYNA MAMANI CRUZ DE CABRERA	5135329 PT. 851985 PT.	C	11	246.32
5	JACOBA CHAOQUE CALANI VDA. DE MAMANI	5124154 PT.	Q	19	240.99
6	SANTIAGO HUAYLLA CALIZAYA OLGA LLANQUE JIMENEZ	8544491 PT. 6632449 PT.	AG	7	247.62
7	GENARO BAUTISTA YAVIRA ELIZA CUIZARA CHARAACAYO DE BAUTISTA	2772389 OR. 6714746 PT.	S	3	239.95
8	JUAN MOISES TIAQUI CAPUCIRI LUZ MARIBEL CHOQUE CRUZ	6597493 PT. 6656466 PT.	AI	4	168.40
9	GREGORIO CRUZ CHOQUE DOMINGA VILACITA VILLCA DE CRUZ	2733914 OR. 10501796 PT.	S	5	237.23
10	GREGORIO PARAGUAYO YAPURA CRUSEZA ARI CALLE DE PARAGUAYO	6606757 PT. 6710578 PT.	Q	11	247.01
11	BALBINA ACAPANA HUANCA	8580734 PT.	M	4	238.94
12	LUISA CALANI ROQUE DE JUCHASARA RAMON JUCHASARA CONDORI	6587751 PT. 5937944 CBBA.	R	16	239.66
13	ANTONIO HUANCA LIA VICENTA ALONZO PUENTE DE HUANCA	5124805 PT. 5534441 PT.	I	11	238.00
14	LINO CHARQUE MAMANI DECIDERIA YAPURA TOCO	3040252 OR. 8628634 PT.	D	9	141.22
15	EVARISTO OJEDA CALLE ROSA ALONZO HUANCA DE OJEDA	5553131 PT. 5124964 PT.	J	1	229.63
16	AGAPITO GARCIA MAMANI ROSSE MARY COLQUE TOCO DE GARCIA	8501817 PT. 8561215 PT.	I	16	234.63
17	LUCIO SAKA CARACARA CONSTANTINA FLORES JUCHASARA DE SAKA	6715263 PT. 6597179 PT.	J	10	235.81
18	MARTIN CRUZ VILACITA REYNA RAMOS YERGO	8501836 PT. 8580099 PT.	AG	11	238.39
19	FILBERTO MAMANI MITMA	5133153 PT.	P	12	232.63
20	GERARDO CRUZ MAMANI BENIGNA ALMANZA QUIRUCHI DE CRUZ	5124056 PT. 6719496-1C PT.	B	7	240.21
21	DAMIANA YAPURA TOCO VDA. DE NINA	8559530 PT.	AC	11	248.25
22	FERNANDO CHARQUE LUPE BASILIA CALANI ROQUE DE CHARQUE	8628636 PT. 8628639 PT.	H	4	236.29
23	ASENCIO MAMANI CONDORI	6715263 PT.	J	17	244.32
24	JULIA ACARAPI TOPORI	3994375 PT.	AD	9	236.97

ARTÍCULO SEGUNDO.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) La presente Ley Autonómica Municipal es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del Municipio de Llallagua.

ARTÍCULO TERCERO.- (ALCANCE) La presente Ley Municipal alcanza en su aplicación a todos los interesados y/o beneficiarios que cumplan con lo dispuesto en el Reglamento de adjudicación de Terrenos y Viviendas de Propiedades Transferidas por la Corporación Minera de Bolivia al Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua por la Ley

ARTICULO CUARTO.- (RESPONSABILIDAD). Los funcionarios públicos de esta entidad edil que intervengan en la revisión y/o emisión de informes de las carpetas consistentes en la documentación requerida para ser beneficiario, deben cumplir con los imperativos éticos del ejercicio de la función pública, bajo alternativa de activarse en contra de ellos las acciones legales o administrativas que correspondan.

ARTICULO QUINTO.- (RESTRICCION). Queda totalmente restringido la venta o arrendamiento total a parcial con fines de lucro del inmueble por la Beneficiaria, en un lapso de 10 AÑOS a partir de su otorgamiento, ante su incumplimiento, la minuta será declarada nula procediendo el Órgano Ejecutivo al trámite administrativo para su reversión en el Municipio.

ARTICULO SEXTA.- (OBLIGACIONES). Los presentes Beneficiarios, quedan obligados, siendo un requisito primordial para acceder a este Beneficio que los mismos vivan en el MUNICIPIO DE LLALLAGUA, es por ello que los mismos están conminados a censarse todos los beneficiarios para la GESTION 2022 en el Municipio de Llallagua.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA:
El Órgano Ejecutivo Municipal procederá con la suscripción de las minutas correspondientes, en el plazo máximo de 5 (cinco) días calendario, computables a partir de la publicación de la presente Ley Municipal Autonómica.

SEGUNDA:
La presente Ley Municipal Autonómica entrará en vigencia a partir de su publicación a nivel Municipal.

TERCERA:
Se abroga y se deroga toda Norma municipal contraria a la presente Ley Municipal Autonómica.

CUARTA:
El Ejecutivo Municipal a través de sus órganos competentes queda encargado del estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal Autonómica.

Regístrese, Publíquese, y Cúmplase
Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Llallagua del Departamento de Potosí, a los Veinte Días del Mes de Diciembre del Año Dos Mil Veintiuno.
Fdo.

Lic. Elsa Camacho Quiros
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
LLALLAGUA - BOLIVIA

Rosalia Huallpa Carcan
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

COM. TERRITORIAL/EHS
Cc./Arch.

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"
Av. "10 de Noviembre" - Teléfono Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia